

385R3587

Nº L 343/16

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

20. 12. 85

**REGLAMENTO (CEE) Nº 3587/85 DE LA COMISIÓN****de 16 de diciembre de 1985**

**por el que se modifica, debido a la adhesión de España y de Portugal, el Reglamento (CEE) nº 3321/82 mediante la ampliación de la lista de los productos de la pesca así como de las tallas en ella relacionadas que pueden acogerse al beneficio de la prima de aplazamiento**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista el Acta de adhesión de España y de Portugal y, en particular, su artículo 396,

Considerando que el artículo 26, conjuntamente con el nº 3 de la Parte XV del Anexo I del Acta de adhesión, ha hecho extensivo a nuevos productos el beneficio del régimen de la prima de aplazamiento; que, en consecuencia, es conveniente modificar el Reglamento (CEE) nº 3321/82 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1982, por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a la concesión de una prima de aplazamiento para determinados productos de la pesca <sup>(1)</sup>;

Considerando que, en virtud del apartado 3 del artículo 2 del Tratado de adhesión, las instituciones de las Comunidades podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el artículo 396 del Acta,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituye el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 3321/82 por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de marzo de 1986, a condición de que entre en vigor el Tratado de adhesión de España y de Portugal.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de diciembre de 1985.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESEN

*Vicepresidente*

<sup>(1)</sup> DO nº L 351 de 11. 12. 1982, p. 20.

## ANEXO

## «ANEXO I

<i>Denominación de las mercancías</i>	<i>Tallas (*)</i>
1. Gallinetas nórdicas o seabastes ( <i>Sebastes spp.</i> )	2, 3
2. Bacalao fresco ( <i>Gadus morhua</i> )	3, 4, 5
3. Carboneros ( <i>Pollachius virens</i> )	3, 4
4. Eglefinos ( <i>Melanogrammus aeglefinus</i> )	2, 3, 4
5. Merlanes ( <i>Merlangus merlangus</i> )	2, 3, 4
6. Gallo ( <i>Lepidorhombus spp.</i> )	1, 2
7. Palometa ( <i>Brama spp.</i> )	1, 2
8. Rape ( <i>Lophius spp.</i> )	2, 3, 4, 5
9. Quisquillas ( <i>Crangon crangon</i> )	1

(\*) Las tallas de los productos de que se trate son aquellas establecidas en aplicación del artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 3796/81.»